



ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE:
PES/024/2024.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTES DENUNCIADAS:
ANA PATRICIA PERALTA DE
LA PEÑA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias, con la finalidad de que, este órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución de fondo que, en derecho corresponda en el presente procedimiento sancionatorio.

GLOSARIO

Partes denunciadas/denunciada/denunciado	Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y a las personas morales DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCUN URBANO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO Y TV AZTECA QUINTANA ROO
Autoridad sustanciadora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Actor / denunciante / quejoso	Partido de la Revolución Democrática
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

¹ Se precisa que, cuando no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticuatro.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

I. ANTECEDENTES

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia, lo siguiente:²

FECHA	ETAPA / ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero – 17 de	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los

² Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

febrero	Ayuntamientos
18 de febrero – 14 abril	Periodo de Intercampaña
02 – 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos
15 de abril – 29 de mayo	Inicio de la campaña
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024
30 de septiembre	Conclusión del proceso electoral local ordinario

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de queja.** El diecisiete de enero, se recibió en las oficinas que ocupa la 04 Junta Distrital del INE en el Estado, un escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y a las personas morales DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCUN URBANO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO Y TV AZTECA QUINTANA ROO.
3. Lo anterior, por la presunta promoción personalizada, cobertura informativa indebida, anticipados de campaña, la indebida compra de espacios en medios de comunicación digitales, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y equidad.
4. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en el escrito de queja presentado, solicitó el dictado de las medidas cautelares.
5. **Auto de desechamiento.** Con base en la propuesta realizada por la Dirección Jurídica, el veinticinco de enero siguiente, la Comisión de Quejas, dictó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-004/2024 dentro del expediente IEQROO/PES/006/2024 mediante el cual determinó respecto del desechamiento del escrito de queja, por su notoria frivolidad.
6. **Recurso de Apelación.** El treinta de enero, el ciudadano Leobardo Rojas

López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto un recurso de apelación en el que controvierte el acuerdo IEQROO/CQyD/A-004/2024, emitido por la Comisión de Quejas.

7. **Resolución RAP/016/2024.** El ocho de febrero, este Tribunal revocó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-004/2024 de la Comisión de Quejas, que determinó el desechamiento del escrito de queja en el expediente IEQROO/PES/006/2024.
8. **Acuerdo de la Dirección Jurídica.** El nueve de febrero, la Dirección Jurídica emitió el acuerdo por medio del cual se determina respecto del desechamiento del escrito de queja del expediente IEQROO/PES/006/2024.
9. **Presentación del Recurso de Apelación.** El trece de febrero, el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto un recurso de apelación en el que controvierte el acuerdo de fecha nueve de febrero emitido por la Dirección Jurídica por medio del cual se determina respecto del desechamiento del escrito de queja del expediente IEQROO/PES/006/2024.
10. **Sentencia RAP/028/2024.** El veintiún de febrero, este Tribunal, **revocó** el Acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó el desechamiento del escrito de queja en el expediente IEQROO/PES/006/2024 instruyendo los siguientes efectos:
 - Se **vincula** a la Dirección Jurídica, para que realice las actuaciones solicitadas en el escrito primigenio de queja presentado por el PRD, así como las de hecho y derecho que realice en la instrucción del procedimiento especial sancionador del expediente IEQROO/PES/006/2024, sean de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas, que regula la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.
 - Para lo cual, deberá realizar las diligencias previas de investigación que en su caso resulten, con base en el análisis de todas y cada una de las probanzas aportadas, ofrecidas -los requerimientos de información- y señaladas por partido

actor en su escrito primigenio de queja, atendiendo a los principios de exhaustividad, legalidad, mínima intervención, debida fundamentación y motivación.

11. **Auto requerimiento a la denunciada.** El veintidós de febrero, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el número de expediente RAP/028/2024, la Dirección Jurídica, realizó un requerimiento a la denunciada a fin de que informara entre otras cosas si el Ayuntamiento que preside cuenta con convenio o contratos de publicidad, incluida redes sociales con los medios de comunicación denunciados. Requerimiento cumplimentado mediante oficio MBJ/PM/056/2024 de fecha veintiséis de febrero.
12. **Inspección ocular.** El mismo veintidós de febrero, el servidor electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a los 23 URL proporcionadas por el quejoso.
13. **Oficio DJ/570/2024.** El veintisiete de febrero, la Dirección Jurídica, acordó solicitar diversa información a los medios de comunicación denunciados, solicitando al partido quejoso, nombre y domicilio para tal efecto, mediante oficio DJ/0570/2024.
14. **Cumplimiento de auto por parte del PRD.** El veintiocho de febrero, el PRD, presentó diversa información relacionada con el oficio DJ/570/2024, arriba referido.
15. **Oficios DJ/631/2024 y DJ/632/2024.** El veintinueve de febrero, la Dirección Jurídica, derivado que el PRD, no aportó mayores elementos para poder realizar diligencias para allegarse de elementos de prueba, acordó solicitar a la Unidad Técnica de comunicación Social del Instituto y a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, si dichas autoridades tiene registros respecto del nombre, domicilio o datos que permitan a dicha Dirección ubicar o localizar a las representaciones de los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA

ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO Y TV AZTECA QUINTANA ROO.

16. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-024/2024.** El primero de marzo, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/006/2024.
17. **Contestación oficios DJ/631/2024 y DJ/632/2024.** El mismo primero de marzo, tanto Unidad Técnica de comunicación Social del Instituto y a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, dieron cumplimiento a lo solicitado en los oficios requeridos.
18. **Auto mediante el cual se determinó requerir información a los medios de comunicación denunciados GRUPO INFORMÁTICO DEL CARIBE S.A DE C.V (QUEQUI) Y PUBLICACIONES ZAFIRO S.A DE C.V (QUINTANA ROO HOY) mediante Oficios DJ/674/2024 y DJ/675/2024.** En la misma fecha, la dirección Jurídica solicitó mediante atentos requerimientos de información a los medios de comunicación “QUEQUI” y “QUINTANA ROO HOY”.
19. **Auto mediante el cual se determinó requerir información a los medios de comunicación denunciados TV AZTECA QUINTANA ROO, QUINTANA ROO URBANO GRUPO INFORMÁTICO DEL CARIBE S.A DE C.V (QUEQUI) Y PUBLICACIONES ZAFIRO S.A DE C.V (QUINTANA ROO HOY) mediante Oficios DJ/762/2024 al DJ/766/2024.** El once de marzo, la Dirección Jurídica, determinó realizar un requerimiento de información a los medios antes referidos, siendo cumplimentado con los oficios respectivos.
20. **Auto mediante el cual se determinó requerir información a los medios de comunicación denunciados DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO Y EL MIRADOR QUINTANA ROO, en las cuentas de correos electrónicos proporcionados por la Unidad de Comunicación del Instituto.** El catorce de marzo, toda vez que no se localizaron domicilios físicos de los medios antes referidos se determinó requerir información a los correos obtenidos de las

diligencias de investigación, por lo que fueron cumplimentadas mediante los oficios DJ/837/2024, DJ/838/2024 y DJ/839/2024.

21. **Constancia de Admisión.** El veintiuno de marzo, la Dirección determinó admitir el expediente, por lo que ordenó emplazar a las partes, corriéndole traslado de copia certificada del expediente correspondiente, a fin de que comparecieran y manifestara lo que a su derecho conviniera a la audiencia de pruebas y alegatos.
22. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cinco de abril, la Dirección Jurídica, celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos programada y previamente notificada en términos de Ley a las partes.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

23. **Recepción del expediente.** En fecha seis de marzo se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/006/2024**, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
24. **Turno a la ponencia.** El nueve de marzo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/024/2024** turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

I. CONSIDERANDOS

25. **Competencia.** De acuerdo a la reforma constitucional y legal de dos mil quince, se estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, en la que, el Instituto lleva a cabo la labor de instrucción y diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, la de resolver e imponer las sanciones, si así fuere el caso.
26. Por lo tanto, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente

PES, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

27. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, porque, si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, es competencia de este organismo jurisdiccional resolverlo como órgano plenario.
28. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
29. Lo anterior, tiene como propósito garantizar el derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí que, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI**

DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.³

30. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.
31. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada⁴.
32. En el presente asunto el PRD presentó escrito de queja en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; así como a los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCUN URBANO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO Y TV AZTECA QUINTANA ROO. Por la presunta cobertura informativa; uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña; promoción personalizada; indebida compra de espacios en medios de comunicación digitales y violaciones al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad.
33. En el referido escrito, el partido actor establece que diversas publicaciones se encuentran alojadas en los enlaces de los medios digitales DRV NOTICIAS, EL

³ Consultable en el siguiente link:

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

⁴ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y SUP-JE-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCUN URBANO, EL MIRADOR QUINTANA ROO, PERIODICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO Y TV AZTECA QUINTANA ROO, con la finalidad de destacar la figura de la denunciada lo que a dicho del actor se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en la preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

34. Lo anterior, pues al ser registrada la denunciada como aspirante a la precandidatura a la presidencia del ayuntamiento de Benito Juárez, tienen el fin de promover y difundir la imagen, nombre y cargo a reelegirse. Por tanto, al destinarse recursos económicos para ello, se violenta el artículo 134 de la Constitución Federal y en consecuencia a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda al actualizarse la promoción personalizada de la servidora pública denunciada, lo que considera también un acto anticipado de precampaña.
35. En razón de lo anterior, la autoridad instructora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, llevó a cabo las diligencias que consideró pertinentes y oportunas en la sustanciación del asunto que nos ocupa.
36. Importante destacar, que como ya se señaló en el párrafo 9 del presente acuerdo, mediante sentencia emitida por este Tribunal dentro del RAP/028/2024, se vinculó a la Dirección Jurídica para el efecto de que realice diversas diligencias de investigación con base en el análisis de todas y cada una de las probanzas aportadas, ofrecidas -los requerimientos de información- y señaladas por partido actor en su escrito primigenio de queja, atendiendo a los principios de exhaustividad, legalidad, mínima intervención, debida fundamentación y motivación.
37. En consecuencia de lo anterior, la Dirección Jurídica, acordó desplegar diversos requerimientos -entre ellos- requerimiento de información a la denunciada, así como los relativos para el efecto de contar con elementos que le permitan

identificar y localizar a los **nueve** medios de comunicación denunciados, tal y como se expone en la siguientes tablas:

38. Con respecto a la denunciada **Ana Patricia Peralta de la Peña**, se obtuvo:

CUADRO 1		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Ana Patricia Peralta de la Peña.	Requerimiento mediante oficio DJ/507/2024.	<p>a) si al veintidós de enero, los medios de comunicación: DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCÚN URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO, tienen o tenían contratos de publicidad, incluidas redes sociales, con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>b) Proporcione de ser el caso los contratos que tienen el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con los medios de comunicación: DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCÚN URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO.</p> <p>c) Que informe en su caso a que cantidad asciende lo pagado para difundir la COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA de su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación: DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCÚN URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Indique en su caso cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagada para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCÚN URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO. <p>d) Indique en su caso cuál ha sido la cantidad de recursos erogados para la propaganda personalizada para difundir su IMAGEN y NOMBRE colocadas en portales web y en la red social Facebook de los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, CANCÚN URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO.</p>
Ana Patricia Peralta de la Peña, dio respuesta mediante oficio MBJ/PM/056/2024 , manifestando no tener celebrado contrato para difundir cobertura informativa indebida y promoción personalizada, de su imagen o de su nombre, ni de propaganda personalizada en los portales web y en la red social Facebook con los medios de comunicación denunciados, ni con algún otro medio de comunicación o tercero.		
Ana Patricia Peralta de la Peña.	Oficio DJ/962/2024	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
En fecha cinco de abril del presente año, Ana Patricia Peralta de la Peña, compareció a la audiencia de alegatos mediante escrito.		

39. Con respecto al requerimiento al **PRD**, se obtuvo:

CUADRO 1		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Partido de la Revolución Democrática	Requerimiento mediante oficio DJ/570/2024	Informe el nombre, domicilio o datos que permitan a esta autoridad realizar los requerimientos a los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO. (CABE ACLARAR QUE AL SOLICITAR LA INFORMACIÓN LA DIRECCIÓN JURÍDICA OMITIÓ NOMBRAR AL MEDIO DE COMUNICACIÓN CANCÚN URBANO)
En fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad la representación del PRD remitió la información solicitada.		
PRD	Oficio DJ/963/2024	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
El cinco de abril de la presente anualidad, la representación del PRD compareció a la audiencia de alegatos mediante escrito.		

40. Con respecto a la **Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo**, se obtuvo:

CUADRO 1		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo.	Requerimiento mediante oficio DJ/632/2024.	Si en dicha Unidad tiene registro respecto a: El nombre, domicilio o datos que permitan a esta autoridad realizar los requerimientos a los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO. (CABE ACLARAR QUE AL SOLICITAR LA INFORMACIÓN LA DIRECCIÓN JURÍDICA OMITIÓ NOMBRAR AL MEDIO DE COMUNICACIÓN CANCÚN URBANO)
Mediante oficio UTCS/076/2024, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo, dio respuesta a lo solicitado.		

41. Con respecto a la **Coordinadora General de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, se obtuvo:

CUADRO 1		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Coordinadora General de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.	Requerimiento mediante oficio DJ/632/2024.	Si en dicha coordinación tiene registro respecto a: El nombre, domicilio o datos que permitan a esta autoridad ubicar localizar a las representaciones de los medios de comunicación DRV NOTICIAS, EL HERALDO DE MÉXICO, QUINTANA ROO URBANO, EL MIRADOR DE QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI, QUINTANA ROO HOY, RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, TV AZTECA QUINTANA ROO. (CABE ACLARAR QUE AL SOLICITAR LA INFORMACIÓN LA DIRECCIÓN JURÍDICA OMITIÓ NOMBRAR AL MEDIO DE COMUNICACIÓN CANCÚN URBANO)

Mediante oficio CGC/DCG/DJTAIP/0047/2024, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio respuesta a lo solicitado.

42. Ahora bien, con respecto de los nueve medios de comunicación denunciados se obtuvo lo siguiente:

- Medio de comunicación: **Grupo Informático Cancún Caribe S. A. de C.V. y/o Quequi.**

CUADRO 1		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Medio de comunicación: Grupo Informático Cancún Caribe S. A. de C.V. y/o Quequi.	Requerimiento mediante oficio DJ/674/2024. (recibido el día cinco de marzo del presente año)	Si tiene contratos de publicidad o cualquier otro instrumento jurídico con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho.
No dio respuesta		
Medio de comunicación: Grupo Informático Cancún Caribe S. A. de C.V. y/o Quequi.	Requerimiento mediante oficio DJ/763/2024. RECIBIDO POR GUARDIA DE SEGURIDAD Mediante cédula de notificación personal	Si tiene contratos de publicidad con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, Proporcione de ser el caso el o los contratos que acrediten su dicho.
En fecha doce de marzo de la presente anualidad, el apoderado legal del medio de comunicación, dio respuesta a lo solicitado, manifestando no tener contratos de publicidad con el gobierno municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como tampoco con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña.		
Grupo Informático Cancún Caribe S. A. de C.V. y/o Quequi.	Oficio DJ/965/2024 RECIBIDO POR GUARDIA DE SEGURIDAD Mediante cédula de notificación personal	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
En fecha cinco de abril del presente año, Grupo Informático Cancún Caribe S.A. de C.V., compareció a la audiencia de alegatos mediante escrito signado por su representante legal.		

- Medio de comunicación: **Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. y/o Quintana Roo Hoy.**

CUADRO 2		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Medio de comunicación: Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. y/o Quintana Roo Hoy.	Requerimiento mediante oficio DJ/675/2024. (recibido el día cinco de marzo del presente año) (RECIBIDO POR GUARDIA DE SEGURIDAD)	Si tiene contratos de publicidad o cualquier otro instrumento jurídico con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho.
No dio respuesta		
Medio de comunicación: Publicaciones Zafiro	Requerimiento mediante oficio DJ/762/2024.	Si tiene contratos de publicidad o cualquier otro instrumento jurídico con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la

S.A. de C.V. y/o Quintana Roo Hoy.	(recibido el día doce de marzo del presente año) (RECIBIDO POR GUARDIA DE SEGURIDAD) Mediante cédula de notificación personal	Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho.
No dio respuesta		
Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. y/o Quintana Roo Hoy.	Oficio DJ/966/2024	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
En fecha tres de abril del presente año, Publicaciones Zafiro S.A. de C.V., compareció a la audiencia Pruebas y alegatos mediante escrito por su apoderado legal, sin firma .		

- Medio de comunicación, **TV Azteca Quintana Roo.**

CUADRO 3		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
TV Azteca Quintana Roo.	Requerimiento mediante oficio DJ/764/2024.	Si tiene Contratos de publicidad con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, Proporcione de ser el caso el o los contratos que acrediten su dicho.
Acta circunstanciada de fecha doce de marzo de la imposibilidad de notificación		
Acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, punto primero glose de copia certificada del expediente UT/SCG/PE/LRL/JL/QROO/1272/PEF/286/2023 atendiendo a los principios de economía procesal, adquisición procesal y mínima intervención. Expediente solicitado mediante oficio DJ/639/2924.		
Consejera presidenta del Instituto electoral de la Ciudad de México.	Exhorto mediante oficio SE/374/2024	Notificación del oficio DJ/970/2024 al representante legal de TV Azteca
En fecha cinco de abril se levantó la razón de no notificación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México ante la imposibilidad de la notificación.		

- Medio de comunicación, **Quintana Roo Urbano.**

CUADRO 4		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Quintana Roo Urbano	Requerimiento mediante oficio DJ/765/2024. Recibido el día doce de marzo por el Propietario	"Si tiene Contratos de publicidad con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, Proporcione de ser el caso el o los contratos que acrediten su dicho."
En fecha doce de marzo de la presente anualidad, el propietario del medio de comunicación dio respuesta a lo solicitado, aduciendo que no cuenta con ningún contrato de publicidad con el gobierno municipal de Benito Juárez, el cual es representado por Ana Patricia Peralta de la Peña.		
Quintana Roo Urbano	Oficio DJ/971/2024	Emplazamiento por estrados para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
Quintana Roo Urbano	Oficio DJ/971/2024 notificado mediante cédula de notificación personal el día dos de abril	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
No compareció		

- Medio de comunicación, **DRV Noticias**.

CUADRO 5		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
DRV NOTICIAS	Requerimiento mediante oficio DJ/837/2024.	Si tiene Contratos de publicidad o cualquier otro instrumento con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho. Informe el nombre, domicilio y/o correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
No dio respuesta		
DRV Noticias	DJ/974/2023	Emplazamiento por estrados para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
No compareció		

- Medio de comunicación, **El Heraldo de México**.

CUADRO 6		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
El Heraldo de México	Requerimiento mediante oficio DJ/838/2024.	Si tiene Contratos de publicidad o cualquier otro instrumento con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho. Informe el nombre, domicilio y/o correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
No dio respuesta		
El Heraldo de México	Oficio DJ/973/2024	Emplazamiento por estrados para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
No compareció		

- Medio de comunicación, **El Mirador Quintana Roo**

CUADRO 7		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
El Mirador Quintana Roo	Requerimiento mediante oficio DJ/839/2024.	Si tiene Contratos de publicidad o cualquier otro instrumento con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho. Informe el nombre, domicilio y/o correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
El dieciocho de marzo el Representante Legal del Medio de Comunicación, dio respuesta a lo solicitado NEGANDO tener contratos suscritos con el Ayuntamiento de Benito Juárez ni con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña		
El Mirador Quintana Roo	Oficio DJ/968/2024	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
En fecha cuatro de abril del presente año, El Mirador Quintana Roo, compareció a la audiencia de alegatos mediante escrito signado por su representante legal		

- Medio de comunicación, **Radio Cultural Ayuntamiento**.

CUADRO 8		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Radio Cultural Ayuntamiento	Notificación mediante oficio DJ/969/2024.	Emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos

En fecha dos de abril del presente año Radio Cultural Ayuntamiento, compareció a la audiencia de alegatos mediante escrito signado por su representante legal, manifestando que sus publicaciones no son producto de ningún contrato o convenio sino del ejercicio periodístico de interés que de manera cotidiana realiza este medio.

- Medio de comunicación, **Cancún Urbano**.

CUADRO 9		
DESTINATARIO	DOCUMENTO	ASUNTO
Cancún Urbano	NO SE REALIZARON DILIGENCIAS	

43. De lo antes expuesto, este Tribunal advierte que, de las diversas diligencias realizadas a los medios de comunicación, en específico a los medios **DRV NOTICIAS, Publicaciones Zafiro S.A de C.V. (Quintana Roo hoy) y El HERALDO DE MÉXICO**, no obra constancia en autos del expediente, la debida respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección Jurídica en los oficios DJ/837/2024, (DJ/675/2024 y DJ/762/2024) y DJ/838/2024 respectivamente.
44. Aunado a lo anterior, tampoco se advierte en las constancias que obran en el expediente, algún auto emitido por la Dirección Jurídica de la omisión de requerir o emplazar al medio de comunicación **CANCÚN URBANO** en términos de los demás medios de comunicación, pese a que también fue denunciado por el PRD.
45. Lo anterior, resulta determinante para este Tribunal para resolver el fondo de lo planteado por el PRD, pues dado que las infracciones denunciadas son las relativas a la cobertura informativa indebida y el uso imparcial de recursos públicos -entre otros-, es menester agotar todas las líneas de investigación de manera exhaustiva para el efecto de contar con elementos suficientes para determinar una responsabilidad en su caso.
46. Por otro lado, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que la autoridad instructora ordenó la inspección ocular de los 23 URLs denunciados, mismas que se llevó a cabo el veintidós de enero, en ejercicio de la fe pública.
47. Sin embargo, de la lectura y análisis de dicha acta, así como partiendo de los referido por el quejoso en su escrito inicial, este Tribunal advierte que, en relación

con el desahogo del enlace 19, se realizó de manera deficiente, dado que, si bien se precisa en dicha inspección que se observa un video de aproximadamente veinte minutos, no se precisa la totalidad del contenido del mismo, pues solo señala la referencia de los minutos 1, 5, 10, 15, 20 y 25.

48. Dado lo anterior, el contenido completo del referido video no se encuentra desahogado, por lo que resulta incompleta la inspección practicada a este enlace, el cual se considera necesario realizarlo porque en el escrito de queja, según afirma el PRD, en dicho video se promueve su nombre y cargo lo cual podría constituir promoción personalizada y cobertura informativa indebida.
49. Con base en lo anterior, resulta necesario se realice la enmienda pertinente a efecto de tener certeza del contenido total del video aludido en el medio de comunicación.
50. Lo anterior, encuentra sustento, en cumplimiento al principio de exhaustividad y al criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y 43/2002 **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** por el que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.
51. De modo que, la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación deberá llevar a cabo las diligencias ordenadas con la finalidad de que este Tribunal cuente con todos los elementos ciertos y suficientes para estar en condiciones de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.
52. Por consiguiente, y toda vez que en los PES corresponde al Instituto realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, y a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, pues compete a este Tribunal en el momento oportuno, emitir una determinación respecto la licitud o no de los

hechos denunciados que se le atribuyeron a las partes denunciadas, resulta necesario reenviar a la autoridad instructora el expediente del presente asunto, para el efecto de que realice todas las diligencias con prontitud y exhaustividad.

53. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada.
54. En ese orden de ideas, y toda vez que, en la instrucción de los PES es al Instituto, a quien le compete realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, así como pronunciarse sobre las medidas cautelares, y a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, resulta necesario **reenviar** a la autoridad instructora el expediente del presente asunto, para el efecto de que realice todas las diligencias precisadas en el apartado de efectos del presente acuerdo con prontitud y exhaustividad.
55. En el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la resolución del presente asunto.
56. En tales consideraciones, y con la finalidad de garantizar una debida integración del expediente de mérito, como imperativo para la impartición de justicia contenida en el artículo 17 Constitucional, es necesario reenviar el presente asunto para que la autoridad instructora realice los siguientes:

Efectos

1. Se instruye a la Dirección jurídica, que perfeccione la inspección ocular efectuada el veintidós de enero, relativo al enlace marcado con el número 19⁵, para el efecto de que desahogue en su totalidad el contenido del video que

⁵ <https://facebook.com/watch/?v=712695147385931>

contiene una supuesta entrevista realizada por el medio de comunicación TV Azteca Quintana Roo.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad instructora deberá enviar a este órgano resolutor, la documentación y/o información obtenida en formato digital editable, la totalidad del acta circunstanciada en observancia a los principios de diligencia, eficacia y expedites.

2. Se instruye a la Dirección Jurídica para que realice los requerimientos de información ajustados a las formalidades esenciales de notificación a los medios de comunicación denunciados **DRV NOTICIAS, Publicaciones Zafiro S.A de C.V. (Quintana Roo hoy), EL HERALDO DE MÉXICO y Cancún Urbano**, para el efecto de que informe si tiene contratos de publicidad o cualquier otro instrumento jurídico con el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo o con la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcione los contratos o instrumentos jurídicos correspondientes que acrediten su dicho.
 3. Habiendo realizado lo anterior, deberá hacer del conocimiento a todas las partes que intervienen en el presente expediente de todo lo actuado, emplazando conforme a derecho para comparecer a la debida audiencia de pruebas y alegatos respectiva, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento y debido proceso.
 4. Una vez realizado lo anterior, la autoridad instructora deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
57. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
58. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente PES/024/2024, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.
59. Por lo anteriormente expuesto se:

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/024/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO